



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00567 00**

Efectuado el estudio de admisibilidad de que trata el artículo 82 y ss., del C. G. del P., en concordancia con el canon 90 *Ibídem*, advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que, en el término de cinco (05) días, se subsane el siguiente requisito:

PRIMERO. – Deberá aclarar si la designación de abogado en amparo de pobreza se requiere para presentar una demanda nueva de DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, o para un proceso que ya se encuentra en curso. En caso de requerirlo para un proceso que se está adelantando, informará el número del radicado del proceso y el Despacho Judicial donde actualmente se tramita.

Una vez subsanado lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3070d8de161d5b59388d86a1cf647ecf11f96f5891d26996a46449c5ded872a**

Documento generado en 25/09/2023 03:42:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>